

VISTOS Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el “Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 1-2)”; el Ordinario B35/N° 4823 de fecha 28 de octubre de 2019, que envía “Instructivo y Pauta de Chequeo para Autorización Sanitaria de Salas de Procedimientos Odontológicos”; el Decreto Supremo N° 133 de 1984, que aprueba el “Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, Personal que se Desempeña en Ellas, u Opere tales Equipos y Otras Actividades Afines”; el Decreto Supremo N° 3 de 1985 que aprueba el “Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas”; el Decreto Supremo N° 10 de 2012, que aprueba “Reglamento de Calderas y Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”; el Decreto Supremo N° 4 de 2020, que “Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica, por emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV)”, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y el Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio; y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 537 del 01.09.2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud Trámite N° 2213588128, de fecha 18 de octubre de 2022, junto a comprobante de recaudación de fecha 20 de octubre de 2022, por la SOCIEDAD DRA. GARCÍA MAC-LEAN LIMITADA, RUT N° 77.313.121-K, cuyo representante legal es D. MARÍA GABRIELA GARCÍA MAC-LEAN, RUN N° 11.911.920-0, para la obtención de Autorización Sanitaria de INSTALACIÓN y FUNCIONAMIENTO de TRES (3) SALAS DE PROCEDIMIENTOS Odontológicos.
2. Que, el establecimiento denominado CLÍNICA DENTAL DRA. GARCÍA MAC-LEAN, está ubicado en avenida Kennedy N° 6690, oficinas 205 y 206, comuna de Vitacura.
3. El acta de visita inspectiva N° 0302132 de fecha 11 de noviembre de 2022, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría.
4. Que, del análisis de los documentos que acompañan la solicitud ya mencionada, y que serán materia de fiscalización sanitaria por parte de esta SEREMI de Salud, el establecimiento deberá contar con Manuales, Planes, Programas y/o Procedimientos en el ámbito organizacional, según establece la reglamentación sanitaria vigente: en cuanto a la Asignación de funciones y responsabilidades, en materias de Higiene y Seguridad en el trabajo; Reglamentación, manuales, normas y procedimientos.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la INSTALACIÓN y AUTORÍZASE el FUNCIONAMIENTO de DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS

Invasivos, con el objetivo de brindar atención Odontológica y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS No Invasivos de Rayos X Intraoral, al interior del establecimiento denominado CLÍNICA DENTAL DRA. GARCÍA MAC-LEAN, ubicado en avenida Kennedy N° 6690, oficinas 205 y 206, comuna de Vitacura, solicitud presentada por la SOCIEDAD DRA. GARCÍA MAC-LEAN LIMITADA, RUT N° 77.313.121-K, cuyo representante legal es D. MARÍA GABRIELA GARCÍA MAC-LEAN, RUN N° 11.911.920-0.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica de las Salas de Procedimientos está a cargo de D. MARÍA GABRIELA GARCÍA MAC-LEAN, RUN N° 11.911.920-0, Cirujano Dentista, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor, considerando que al interior de ellas no podrán realizar intervenciones quirúrgicas odontológicas que requieran de Pabellón de Cirugía Menor.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

4.- APERCÍBESE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante correo electrónico que el solicitante haya señalado para tales efectos, según la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
537 del 01.09.2022



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RODRIGO ALEJANDRO GUAJARDO ALCAYAGA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

VISTOS : lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado; en los artículos 1, 3, 9, 82 y 86 del D.F.L. N° 725/68 del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el artículo 1° N° 36 del D.F.L. N° 1/89, del Ministerio de Salud, que “Determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa”; en el D.S. N° 133/84, que aprueba el “Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeñe en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines”, en el D.S. N° 03/85, que aprueba el “Reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas”, ambos del Ministerio de Salud; en la Circular N° 33/37 del Ministerio de Salud, lo dispuesto en la Resolución Res. 269 18/05/2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y

CONSIDERANDO ÉSTOS ANTECEDENTES; la solicitud de trámite N° 2213447973 de fecha 09.08.2022, de la empresa SOCIEDAD DRA. GARCÍA MAC-LEAN LTDA., RUT 77313121-K, con domicilio en AV. KENNEDY N° 6690, 2do. PISO, OF. 205 y 206, comuna VITACURA, REGIÓN METROPOLITANA, representado por doña MARÍA GABRIELA GARCÍA MAC-LEAN, Cedula de identidad 11911920-0, mediante la cual solicita autorización de Operación de una Autorización de Operación de un Equipo de 2da Categoría, cuya visita inspectiva por parte de funcionario de esta autoridad sanitaria, se realizó el 19.08.2022 y el informe técnico I-447973.

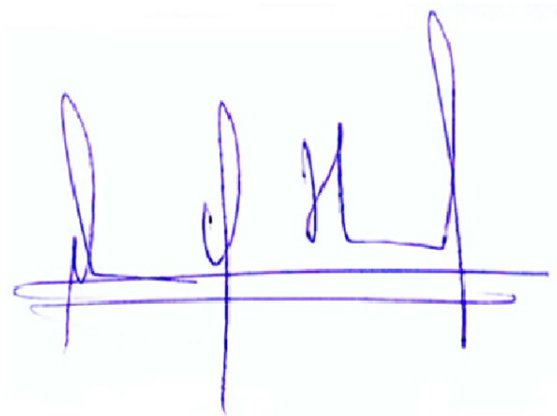
En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORÍZASE la Operación de una Instalación Radiactiva de 2ª categoría que cuenta con un equipo de Rayos X, del tipo DENTAL INTRAORAL, marca DABI ATLANTE, modelo IMAGE, año 2012, N° de serie de equipo K0121875, N° de serie de tubo 92856, con un kilovoltaje peak máximo de 70 KV y una corriente máxima de 4 mA, instalado en AVENIDA KENNEDY N° 6690, 2do. PISO, OF. 205 y 206, SALA DE RAYOS X, comuna VITACURA, de propiedad de la empresa SOCIEDAD DRA. GARCÍA MAC-LEAN LTDA., ya individualizada.

2.- Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido autorizada la instalación, a saber, traspaso a cualquier título, cambio del tubo de rayos x, ampliaciones o dependencias diferentes a las existentes, ejercicio de otra actividad no autorizada, traslado, cierre temporal o definitivo, entre otras, no será amparada por la presente Resolución y dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta SEREMI de Salud.

3.- La presente autorización tiene una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de su emisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, siendo automática y sucesivamente prorrogada por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto.



OSVALDO ANTONIO HIDALGO JORQUERA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD